



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACION MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 150

LA SERENA, 30 OCT. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 18 de Febrero de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los Organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

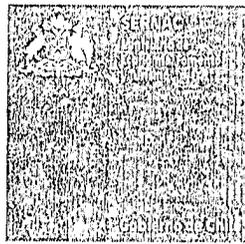
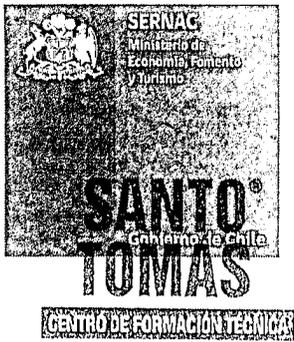
| ORGANISMO                     | RUT          | FECHA      | TÍTULO                                     |
|-------------------------------|--------------|------------|--|
| CORPORACIÓN SANTO TOMÁS LTDA. | 87787700-0   | 19.07.2013 | CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO RECÍPROCO. |
| UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE  | 70.995.200-5 | 08.07.2013 | CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO RECÍPROCO  |

2° Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3° La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:



N° 2473

**CONVENIO  
ENTRE  
CORPORACION SANTO TOMAS  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR – DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO.**

En La Serena, a 19 de julio de 2013, entre la CORPORACION SANTO TOMAS, Sede La Serena, representada por su Rector, don RAMIRO TRUCCO BELLO, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 1070, La Serena, y el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR – DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, representada por su Directora Regional, doña LORENA ARAYA TRONCOSO, ambos domiciliados en Matta 461, Oficina 302, La Serena, en adelante el "suscriptor", se ha acordado en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA, en que las partes pactan las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El Centro de Formación Técnica Santo Tomás de La Serena, perteneciente a la Corporación Santo Tomás, imparte en dicha ciudad la carrera de "Técnico Jurídico", que tiene una duración de cuatro semestres académicos, práctica laboral y un examen de título.

**SEGUNDO:** A fin de facilitar la instrucción de la carrera mencionada en la cláusula anterior, el Centro de Formación Técnica autoriza a sus alumnos para efectuar su práctica laboral de la carrera de Técnico Jurídico en las dependencias de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional del Consumidor.

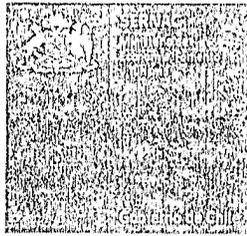
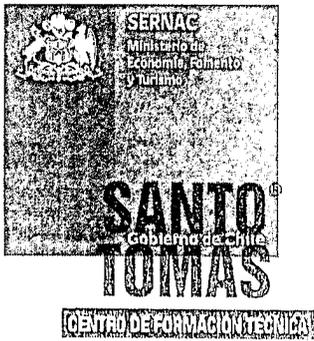
**TERCERO:** La Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional del Consumidor, facilitará sus dependencias en la medida de sus disponibilidades físicas y de gestión a objeto de que los alumnos egresados de la carrera Técnico Jurídico impartida por el Centro de Formación Técnica Santo Tomás, ya individualizado, puedan realizar su práctica laboral colaborando con dicha institución.

**CUARTO:** Dicho vínculo tendrá un carácter meramente instructivo y de capacitación.

**QUINTO:** Los alumnos del Centro de Formación Técnica Santo Tomás se comprometen a respetar y acatar las normas internas del Servicio Nacional del Consumidor, normas que declaran conocer expresamente. Cualquier incumplimiento a esta obligación, dará derecho al "suscriptor" de este protocolo de acuerdo para poner término inmediato a la práctica en desarrollo por parte del causante del incumplimiento, sin expresión de causa y sin ulterior recurso.

**SEXTO:** Durante el período que los alumnos del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, permanezcan en las dependencias de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional del Consumidor, mantendrán exclusivamente su condición de alumnos en práctica laboral, por lo cual se regirán por el Reglamento Interno del Centro de Formación Técnica Santo Tomás de La Serena, que deberá velar por los derechos y obligaciones de aquellos, incluso el beneficio del seguro escolar que pudiera corresponder.

**SEPTIMO:** La supervisión de la práctica laboral será de responsabilidad del Centro de Formación Técnica Santo Tomás y de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional del Consumidor.



N° 2475

**OCTAVO:** El Centro de Formación Técnica Santo Tomás declara expresamente que los alumnos que desarrollarán las prácticas antes señaladas, se encuentran capacitados para efectuar sus prácticas laborales.

**NOVENO:** Se deja expresa constancia que el presente Convenio no produce una relación de carácter laboral entre los/as alumnos/as con el Servicio Nacional del Consumidor y el Centro de Formación Técnica, siendo el vínculo de carácter estrictamente académico, por lo que los alumnos/as no recibirán remuneraciones de ningún tipo por parte de éstos.

**DECIMO:** El o la pasante se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre sus funcionarios y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales privilegiadas de proveedores, respecto de los que reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones regulada en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que forman o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para iniciar las acciones legales que sean procedentes

**DECIMO**

**PRIMERO:** En virtud del presente convenio, la Corporación Santo Tomás facilita a la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional del Consumidor, en la medida que su disponibilidad así lo permita, las dependencias e infraestructuras de sus instituciones de educación superior con sede en La Serena, para fines de extensión y académicos a que haya lugar (seminarios, congresos, charlas, por vía de ejemplo), previo aviso con la debida anticipación.

**DECIMO**

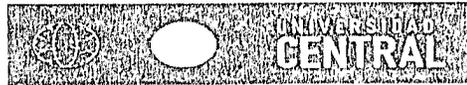
**SEGUNDO:** Este convenio tendrá una duración indefinida sometándose a prórroga con fecha 31 de enero de cada año, salvo que alguna de las partes decida ponerle fin, informando de ello con 60 días de antelación a la fecha de prórroga establecida.

**DECIMO**

**TERCERO:** El presente protocolo de acuerdo se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del "suscriptor" y dos en poder del Centro de Formación Técnica Santo Tomás.

  
SR. RAMIRO TRUCCO BELLO  
RECTOR  
CORPORACION SANTO TOMAS

  
  
SRA. ERENA ARAYA TRONCOSO  
DIRECTORA REGIONAL DE COQUIMBO  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

SEDE LA SERENA

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO - SERVICIO NACIONAL DEL  
CONSUMIDOR.

En La Serena, a ocho de Julio de 2013, entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, en adelante "**La Universidad**", Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, Rut N° 70.995.200-5, representada según se acreditara por su Director Regional de la Sede La Serena, don **LUIS HECTOR MONCAYO MARTINEZ**, cédula nacional de identidad numero 5.119.932-4, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre 0405, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante "**Sernac**", servicio público sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, representado por su Directora Regional, de la Región de Coquimbo, doña **LORENA ARAYA TRONCOSO**, cédula nacional de identidad N° 11.806.243-4, ambos domiciliados en calle Matta 461, oficina 302, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, vienen en acordar lo siguiente:

**PRIMERO:** El Sernac, es un servicio público sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496, y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor 4



Por su parte, La Universidad, es una Corporación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, cuya misión es servir al país desde el quehacer universitario, comprometida, con la excelencia integral, la generación de redes con la sociedad y la sustentabilidad, preocupada por el bienestar y desarrollo integral de sus alumnos.

Para cumplir con esta misión, en el ámbito de la enseñanza del Derecho, La Universidad, ha incorporado el curso de “Clínicas Jurídicas”, dentro de la malla curricular de la carrera de Derecho, cuyo objeto principal es el acceso de los estudiantes a la práctica del derecho, de manera que, al mismo tiempo que se refuerzan sus enseñanzas teóricas, adquieren las capacidades profesionales necesarias en la práctica litigiosa, con una fuerte orientación ética profesional y compromiso social, todo ello bajo la directa supervisión y responsabilidad de profesores/abogados.

**SEGUNDO:** Las partes, para quien constituye un interés común el apoyo mutuo que puedan brindarse en la formación de profesionales del Derecho, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación en orden a la obtención de sus fines y objetivos institucionales en el ámbito de la asistencia judicial, psicológica y social especialmente de las personas de escasos recursos.

**TERCERO:** El Sernac y La Universidad, mediante el presente instrumento materializan, la siguiente colaboración mutua:

- 1.- El Sernac, y La Universidad se comprometen en este acto a coordinar y gestionar charlas recíprocas sobre temas de índole jurídico-social a sus usuarios u organismos colaboradores acreditados, y estudiantes respectivamente, según sea el caso.
- 2.-La Universidad se compromete a través de la Clínica Jurídica de la carrera de Derecho apoyar al Sernac, en sus actividades en Terreno, previo requerimiento formal de éste último, mediante asesorías y orientación jurídica al público concurrente. Se deja constancia que para el Sernac no representará desembolso ni costo alguno el traslado y viático del o los alumnos/as que participen en dicha actividad.
- 3.-La Universidad, se compromete a hacer extensiva la participación de profesionales del Sernac a Seminarios organizados por ésta, dentro del año académico respectivo y que digan relación con temáticas de su competencia.
- 4.- El Sernac se compromete a recibir en pasantía, a contar del año dos mil trece, a alumnos/as de la Universidad Central, sede La Serena, que hayan cursado y



aprobado, los ramos de Clínica Jurídica. Dicha pasantía tendrá una duración de cuatro semanas, en las cuales deberán desempeñar labores jurídico-administrativas, bajo la supervisión conjunta de los abogados, de las respectivas áreas del Sernac y de la Coordinación de Clínica Jurídica, de la Universidad.

**CUARTO:** El o la pasante se obliga a guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tenga conocimiento o que llegare a tener conocimiento con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre sus funcionarios y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales privilegiadas de proveedores, respecto de los que reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones regulada en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que forman o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para iniciar las acciones legales que sean procedentes.

**QUINTO:** En el marco del presente acuerdo, las partes se obligan a colaborar recíprocamente en el desarrollo de actividades de extensión, capacitación y talleres de perfeccionamiento, pudiendo solicitar la participación de sus profesionales cuando ello sea procedente.

**SEXTO:** El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente convenio, estará a cargo Sernac-Región de Coquimbo, a través de su profesional de apoyo de la Dirección Regional de Coquimbo, en conjunto con el o los profesores, de Clínica Jurídica de la Universidad Central de Chile, sede La Serena, quienes deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

**SEPTIMO:** El Sernac, dispondrá que el profesional de apoyo de la Dirección Regional de Coquimbo gestione la coordinación de todo aquello que tenga relación con el presente convenio, entre ésta y la Facultad de Derecho de la Universidad Central, sede La Serena, específicamente con la Coordinación de Clínica Jurídica.

**OCTAVO:** Las partes se comprometen difundir y dar a conocer a través de sus instrumentos comunicacionales este acuerdo, así como las actividades que realicen en conjunto.

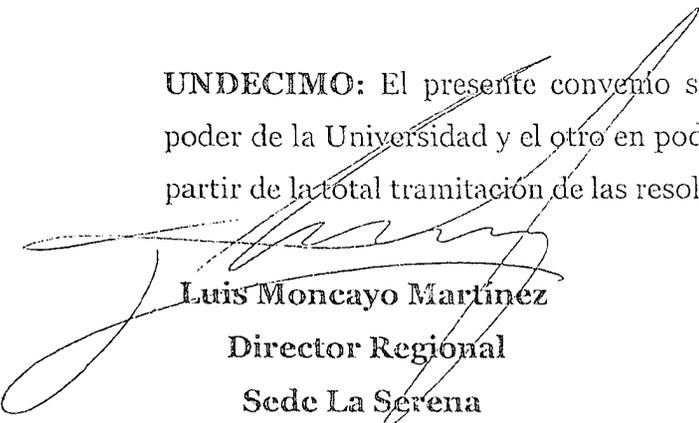


**NOVENO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida y la voluntad de poner término al presente convenio deberá ser comunicada por escrito a la contraparte con una anticipación de a lo menos seis meses. En caso de término del convenio, las actividades en ejecución no se verán afectadas y continuarán hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

**DECIMO:** Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de doña **LORENA ARAYA TRONCOSO** para representar al **SERNAC**, consta en Resolución Exenta N° 367 de fecha 22 de marzo de 2013. Por su parte la personería de don **LUIS MONCAYO MARTINEZ**, para representar a la Universidad Central de Chile Sede La Serena, consta en las Resoluciones N° 2.520/2011, del 05 de septiembre de 2011 y 3.219/2012, del 21 de agosto de 2012 y su facultad para suscribir el presente Convenio, en Resolución N° 1.924/2012, del 11 de junio de 2012.

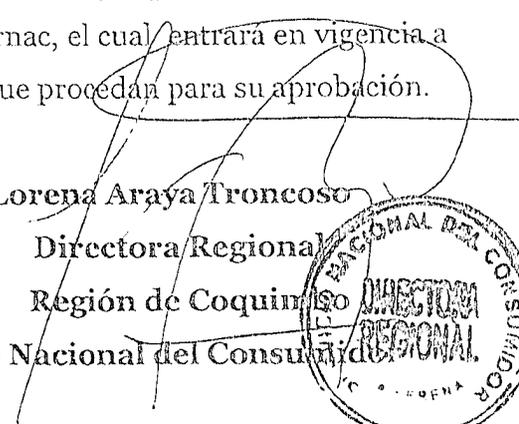
**UNDECIMO:** El presente convenio se firma en (2) ejemplares, uno queda en poder de la Universidad y el otro en poder del Sernac, el cual entrará en vigencia a partir de la total tramitación de las resoluciones que procedan para su aprobación.

  
Luis Moncayo Martínez

Director Regional

Sede La Serena

Universidad Central de Chile

  
Lorena Araya Troncoso

Directora Regional

Región de Coquimbo

Servicio Nacional del Consumidor





ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

PAOLA AHUMADA ZARATE  
Directora Regional (PT)  
Región de Coquimbo  
Servicio Nacional del Consumidor



DISTRIBUCIÓN:

Gabinete  
División Jurídica  
Abogado Encargado de Transparencia Activa  
Depto. de Gestión Territorial y Canales  
Dirección Regional de Coquimbo  
Oficina de Partes